



SEÑOR

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDADO: La **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

DEMANDANTE: AMPARO ORTEGA PEREZ

MIGUEL ALVARO DIUZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.645.357 expedida en Buenaventura, abogado en ejercicio, con T.P. N° 45.288 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de iniciar **ACCION EJECUTIVA** continuación del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quienes deben comparecer mediante sus representantes legales, en virtud de los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante sentencia N° 004 de fecha 22 de enero de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán a título de restablecimiento del derecho, condenó a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de sus representantes legales o quien las represente a: “RECONOCER Y PAGAR a la señora Amparo Ortega López, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.542.742 y al menor Keven Steven Valdés Ortega, en calidad de compañera supérstite e hijo del causante José Javier Valdés Hurtado, una pensión de sobreviviente en los términos, cuantía y proporción que señala la ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamentan y modifican.

Las sumas que se reconozcan a favor de la parte demandante, serán ajustadas en los términos del inciso 3 del artículo 187 del C.P.A.C.A., utilizando la fórmula y lineamiento expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADA excepción de prescripción propuesta por el apoderado de la parte accionada, Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte accionada, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Liquidar por Secretaria los Gastos del proceso a que haya lugar.”



2. La liquidación del monto y proporción que corresponde a cada uno de los demandantes se deberá efectuar con forme lo dispone los preceptos normativos de la ley 100 de 1993 y demás normas que la regulan, modifican y complementan.

3. La sumas que se reconozcan a favor de la parte demandante, serán ajustadas en los términos del inciso tercero del artículo 187 del C.P.A.C.A. utilizando la siguiente formula:

$$R = Rh \times \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Igualmente los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

4. Mediante auto interlocutorio 337 de fecha 12 de marzo de 2015 se corrigió la sentencia de fecha 22 de enero de 2015 en cuanto al segundo apellido de la demandante.

5. Mediante acta del acta N°158 de fecha 19 de mayo de 2015 se declaró fallida la audiencia de conciliación de la sentencia. Se declaró desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado dela entidad demandada Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y por consiguiente se declaró ejecutoriada la sentencia N°04 del 22 de enero de 2015.

6. Mediante interlocutorio N°285 de fecha 24 de septiembre de 2015 se liquidaron y aprobaron las costas del proceso por la suma de \$734.785.

7. Conforme al certificado de salarios y factores salariales que obran en el expediente del proceso ordinario el causante devengó un promedio salarial de \$2.501.258, más la doceava parte de los factores salariales equivale a \$450.427 para una mesada pensional de \$1.726.068 a partir del 14 de septiembre de 2011.

Asignación básica	\$1.924.213
Asignación adicional rector 30%	\$577.213
FACTORES SALARIALES	
Prima de navidad	\$4.192.926
Prima de vacaciones docentes	\$1.212.202
DOCEAVA PARTE DE LOS FACTORES SALARIALES	\$450.427
ASIGNACION BASICA X 51%	\$2.501.426X51%=\$1.275.641
FACTORES SALARIALES + 51% ASIGNACION BASICA=	\$1.726.068

AÑO	INCREMENTO %	VALOR INCREMENTO	MESADA INCREMENTADA	# MESADAS	MESADAS RETROACTIVAS
14 SEPT 2011			\$1.726.068	5	\$8.630.340
2012	5.8%	\$100.111	\$1.826.179	14	\$25.566.506
2013	4.02%	\$73.412	\$1.899.591	14	\$26.594.274



2014	1.94%	\$36.852	\$1.936.443	14	\$27.110.202
2015	3.66%	\$70.873	\$2.007.316	14	\$28.102.424
2016	6.77%	\$135.895	\$2.143.211	5	\$10.716.055
				TOTAL	\$126.719.801

8. El día 30 de julio de 2015 solicité a la Secretaria de Educación – Departamento del Cauca – Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio el pago de la sentencia de fecha 22 de enero de 2015 y la inclusión en nómina de pensionados con el lleno de todos los requisitos que exige dicha entidad.

9. Mediante fallo de tutela de fecha 4 de marzo de 2016 con el cual se tuteló el derecho de petición, la Secretaria de educación y Cultura del Departamento, dio respuesta manifestando entre otras cosas: “Una vez la Fiduprevisora S.A. realice el respectivo estudio y haga la devolución del expediente, se continuará con el trámite de la petición solicitada.”

10. Desde el día 19 de mayo de 2015, fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada, han transcurrido más de 10 meses y las entidades demandadas no han pagado el monto de la sentencia, ni los intereses, ni la indexación, ni las costas, como tampoco han incluido en nómina de pensionados a los demandantes, por lo tanto han incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, así mediante fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2016, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca haya ordenado a las entidades accionadas tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana y seguridad social de la señora Amparo Ortega Pérez y su menor hijo Keven Steven Valdez Ortega.

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se libere mandamiento ejecutivo por el valor que arroje la liquidación de la Sentencia desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 31 de mayo de 2016 por la suma de CIENTO VEINTICEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$126.719.801).
2. Por el valor que arroje la liquidación de las mesadas pensionales desde el 1 de junio de 2016 hasta el día en que se haga efectivo el pago.
3. Por el valor que arroje la indexación desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.
4. Por los intereses comerciales y moratorios, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el día que se haga efectivo la totalidad del pago.
5. Por las agencias en derecho por el valor de setecientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$734.785)
6. Por las agencias en derecho de esta acción.



MEDIOS DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la sentencia N°004 de fecha 22 de enero de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.
2. Copia del auto interlocutorio N°337 de fecha 12 de marzo de 2015 por medio del cual se corrigió la sentencia anterior en cuanto al segundo apellido de la demandante.
3. Copia simple del acta N°158 de fecha 19 de mayo de 2015 por medio del cual se declaró fallida la audiencia de conciliación de la sentencia, se declaró desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado de las entidades demandadas y por consiguiente se declaró ejecutoriada la sentencia N°004 de fecha 22 de enero de 2015
4. Copia del auto interlocutorio N°1285 de fecha 24 de septiembre de 2015 por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso por la suma de \$734.785.
5. Copia simple del oficio de fecha 30 de junio de 2015 por medio del cual se solicitó a la Secretaria de Educación, Departamento del Cauca, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el pago de la sentencia N°004 de fecha 22 de enero de 2015.
6. Copia simple del oficio de fecha 4 de marzo de 2016 por medio del cual las entidades demandas dieron respuesta al fallo de tutela.

COMPETENCIA:

Es usted, competente señor(a) Juez por la naturaleza del asunto, por la cuantía y porque es a continuación del proceso ordinario.

CUANTIA:

Una estimación razonada de la cuantía es superior a CIENTO VEINTICETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$127.454.586).

DERECHO:

En derecho me fundamento en el artículo 297 numeral 1° y 299 inciso 2° del C.P.A.C.A.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, anexo el poder con que actuó, copia de la demanda para el traslado a la entidad demanda, para el Ministerio Público, para la Agencia de Defensa Judicial, para el archivo del Juzgado,



copia de la demanda en medio magnético, con sus respectivos anexos y memorial de medidas previas.

NOTIFICACIONES:

- ❖ La NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En la Carrera 6 N° 3-82 edificio de la Gobernación del Cauca
- ❖ A señora AMPARO ORTEGA PEREZ en la calle 7 # 9-80 de esta ciudad.
- ❖ Las que a mí se refieren, las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogados ubicado en la Calle 7 N° 9 - 80 de esta ciudad.

Del señor Juez,

Atentamente,


MIGUEL ALVARO DIUZA
C. C. N° 16.465.357 Exp. en B/ ventura
T. P. N° 45.288 C. S. de la J



SEÑOR
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO: La **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
DEMANDANTE: AMPARO ORTEGA PEREZ

MIGUEL ALVARO DIUZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.645.357 expedida en Buenaventura, abogado en ejercicio con T.P. N° 45.288 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito manifestar a Usted, se sirva ordenar la ejecución de las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decrete el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que tenga la entidad demandada en cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en las siguientes entidades bancarias:

- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| 1. Banco de Colombia | 6 Banco de Bogotá. |
| 2. Banco BBVA | 7. Banco de Occidente |
| 3. Banco Caja Social | 8. Banco AV.- Villas |
| 4. Banco Agrario de Colombia | 9. Banco Davivienda |
| 5. Banco Popular | |

Las anteriores cuentas las denuncio como propiedad de la demandada en el proceso de la referencia y estoy listo a prestar el juramento legal.

Del señor Juez,

Atentamente,


MIGUEL ALVARO DIUZA
C. C. N° 16.465.357 Exp. en B/ ventura
T. P. N° 45.288 C. S. de la J